

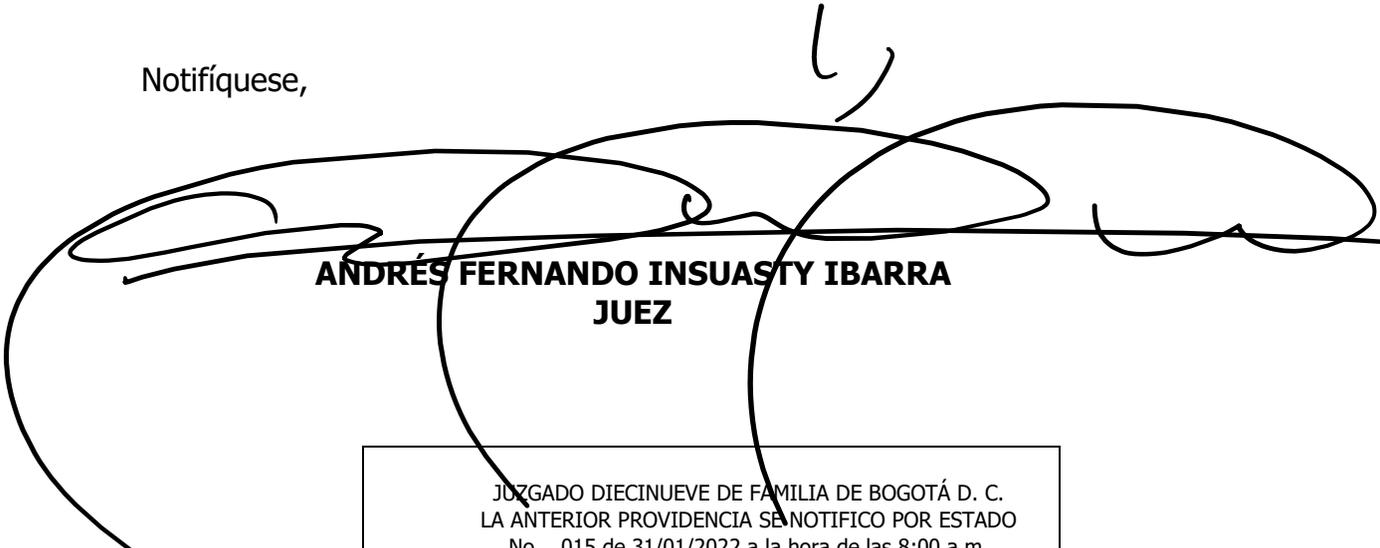
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Conforme el escrito presentado por las partes y coadyuvado por la apoderada del extremo actor, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso hasta el 3 de marzo de 2023, el Despacho atendiendo a que la referida petición se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., Dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de común acuerdo, hasta el 3 de marzo de 2023, a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaría hasta tanto venza el término otorgado, y déjense las constancias respectivas para temas de estadística.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 015 de 31/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683d1de1c845c9c819f017cbbba9c7ac948bdb77e9a3f12aca7d23661025f9a**
Documento generado en 28/01/2022 02:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>